EXP-2020-45177302-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto de 2020, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **122/75**, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA,** representada por Carlos West Ocampo, Héctor Ricardo Daer y Susana Stochero por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFECLISA)**, representada por José Sanchez Rivas, en su carácter de Presidente; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente, Dr Guillermo Lorenzo en su carácter de Vicepresidente, la Dra. Silvia Monet en su carácter Gerente General, ambos con el patrocinio letrado de José Antonio Zabala; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente; **la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Mario Lugones, en su carácter de Presidente. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.

2. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

3. Suma No Remunerativa Julio: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos cuatro mil ($ 4.000) a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará en los salarios correspondientes al mes de julio 2020. Las partes acuerdan que dicha suma se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales

y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

4. Suma No Remunerativa Agosto - Septiembre: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos cuatro mil quinientos ($ 4.500) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de agosto y septiembre. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el punto 3 del presente.

5. Suma No Remunerativa Octubre - Noviembre: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos seis mil ($ 6.000) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de octubre y noviembre 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en los puntos 3 y 4 del presente.

6. Suma No Remunerativa Diciembre: las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de pesos siete mil ($ 7.000) a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de diciembre 2020. La suma se acuerda como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241), con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Estas sumas absorben y comprenden las sumas acordadas en los puntos 3, 4 y 5 del presente.

7. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en los puntos 3, 4, 5 y 6 en forma proporcional de acuerdo a las

pautas establecidas en el convenio colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744.

8.- Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en tres tramos correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del 2021.

CONVENIO COLECTIVO Nº 122/75			
A) PROFESIONALES, TECNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	**ene-21**	**feb-21**	**mar-21**
Profesionales Bioquimicos, Nutricionistas Farmaceúticos y Kinesiólogos	51.607,06	55.325,85	59.044,60
a: Obstétricas e instrumentadoras	46.932,51	50.314,46	53.696,36
b: Cabos/as de cirugía	46.932,51	50.314,46	53.696,36
c: Cabos/as de Piso o Pabellón	46.109,76	49.432,42	52.755,04
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización	44.875,69	48.109,42	51.343,12
e: Auxiliar Técnico de Rayos X	44.875,69	48.109,42	51.343,12
f: Pedicuros y Masajistas	44.875,69	48.109,42	51.343,12
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos	43.641,40	46.786,19	49.930,94
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foníatría y Riñon artificial	43.641,40	46.786,19	49.930,94
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos	43.641,40	46.786,19	49.930,94
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.	41.721,72	44.728,18	47.734,60
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.	41.721,72	44.728,18	47.734,60
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos	38.773,31	41.567,31	44.361,27
l: Asistente Geriátrica	37.950,57	40.685,29	43.419,96
m: Asistente de Comedores con atención al público	37.744,93	40.464,82	43.184,68
n: Camilleros y fotógrafos	37.744,93	40.464,82	43.184,68
ñ: Personal de Lavadero y ropería	37.127,81	39.803,24	42.478,63
o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	36.922,21	39.582,82	42.243,39
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
a: Oficiales	42.441,54	45.499,87	48.558,16
b: Medio oficiales	39.972,96	42.853,40	45.733,81
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	38.361,91	41.126,26	43.890,57
d: Jardineros	36.922,21	39.582,82	42.243,39
e: Peones en general	37.744,93	40.464,82	43.184,68
C) PERSONAL DE COCINA			
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	42.441,54	45.499,87	48.558,16
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	40.110,27	43.000,60	45.890,90

c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	40.110,27	43.000,60	45.890,90
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	40.110,27	43.000,60	45.890,90
e: Ayudante de cocina y cacerolero	39.287,58	42.118,64	44.949,65
f: Peones de cocina en general	36.922,21	39.582,82	42.243,39
D)PERSONAL ADMINISTRATIVO			
a: Administrativo de Primera	41.310,21	44.287,02	47.263,78
b: Administrativo de Segunda	40.110,27	43.000,60	45.890,90
c: Administrativo de Tercera	38.910,46	41.714,34	44.518,18
d: Cadete	34.693,59	37.193,59	39.693,59
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)			
AUXILIAR DE ENFERMERIA	39.561,69	42.412,50	45.263,27

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/01/2021 como de aquellos aplicables a partir del 01/02/2021 y a partir del 01/03/2021.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

9.- La suma no remunerativa de pesos siete mil (7.000) pagada junto a la liquidación correspondiente al mes de diciembre 2020, será absorbida en forma proporcional con los nuevos salarios básicos acordados del siguiente modo:

En el mes de enero 2021 los nuevos básicos acordados absorberán pesos dos mil ($ 2.000) debiendo liquidarse los cinco mil ($ 5.000) restantes como suma no remunerativa con los mismos efectos previstos en el punto 6..

En el mes de febrero 2021 los nuevos básicos acordados absorberán pesos cuatro mil quinientos ($ 4.500) debiendo liquidarse los pesos dos mil quinientos ($ 2.500) restantes como suma no remunerativa con los mismos efectos previstos en el punto 6..

En el mes de marzo 2021 la nueva escala de salarios básicos acordada absorbe y comprende la totalidad de la suma no remunerativa acordada en el punto 6 del presente.

10. Revisión: Las partes acuerdan que el primero de marzo del 2021 se reunirá a revisar las escalas salariales vigentes.

11. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

12. Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 5 del acuerdo obrante en el EX2019-44034524-APN-DGDMT#MPYT homologado por Resolución 2019-926-APN-SECT#MPYT del 23 de julio de 2019 y en la cláusula 6 del acuerdo obrante en el EX2020-18323445-APN-DGDMT#MPYT, homologado mediante Resolución 2020-270-APN–ST#MT del 25 de marzo 2020 se prorrogan hasta el 31/12/2020.

13. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las cláusulas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

14. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

15. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 continuaran pagando la contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y

beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución consistirá en el pago de una suma mensual de pesos doscientos treinta y cuatro con ochenta centavos **($ 234,80),** por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, a partir del mes de Julio de 2020, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso . El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.arcolocando el importe en el campo **"Contribución Extraordinaria".**

16. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/07/20 hasta el 30/06/2021.

17. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/7/20 hasta el 30/6/21. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

18. Absorción: los aumentos salariales otorgados durante el año 2020 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 13:00 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado. - - - - - - - ---------

REPRESENTACION SINDICAL



Susana Stochero

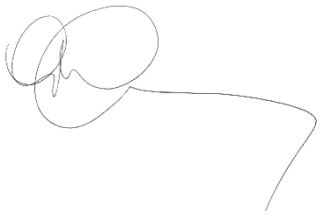


Héctor Daer



Carlos West Ocampo

REPRESENTACION EMPRESARIA



Guillermo Lorenzo



Dr Emilio De FAZIO



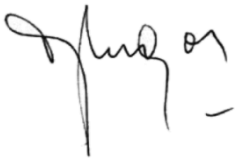
Silvia Monet



Andrés Minguez



Jorge Cherro



Mario Lugones



José Antonio Zabala



José Sanchez Rivas